

## 1. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

<b>Fecha y hora</b>	Lunes, 11 de mayo de 2026 – 2:00 p.m.
<b>Lugar</b>	Agencia Nacional de Minería (ANM)
<b>Convoca</b>	Dirección de Formalización Minera – Ministerio de Minas y Energía
<b>Objeto</b>	Revisión de títulos mineros y solicitudes con conflicto reportado por el Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera, municipio de Zaragoza, Antioquia; análisis del derecho de prelación y del estado de los procesos de consulta previa

## 2. ASISTENTES

NOMBRE	CARGO / ROL	INSTITUCIÓN / ENTIDAD
Alexander Reina	Director	Dirección de Formalización Minera – Ministerio de Minas y Energía
Diana Becerra	Profesional / Asesora	Dirección de Formalización Minera – Ministerio de Minas y Energía
[Nombre del contratista]	Contratista – Componente Étnico	Dirección de Formalización Minera – Ministerio de Minas y Energía
Vicepresidenta de Contratación y Titulación	Vicepresidenta	Agencia Nacional de Minería (ANM)
Giovanny Caldera Avilés	Cacique Gobernador	Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera – Zaragoza, Antioquia

## 3. ANTECEDENTES

El 7 de mayo de 2026, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía realizó una reunión con el Cacique Gobernador del Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera, en el municipio de Zaragoza, Antioquia, en el marco del proceso de socialización del Distrito Agro minero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño. En dicha reunión, la comunidad indígena manifestó la existencia de conflictos relacionados con cinco (5) títulos mineros y solicitudes que afectan el territorio del Resguardo y su Zona Minera Indígena (ZMI) delimitada.

Como resultado de esa reunión, el Director de Formalización Minera adquirió el compromiso de gestionar una reunión con la Agencia Nacional de Minería (ANM) para revisar los casos reportados. La presente reunión da cumplimiento a dicho compromiso.

#### 4. ORDEN DEL DÍA

---

- Revisión del estado de los títulos mineros HIBJ-27 y HIBJ-28: proceso de consulta previa y ejecución.
- Análisis de las solicitudes mineras 512582, ARE-511558 y 512026: estado actual y aplicación del derecho de prelación del Resguardo Indígena.
- Compromisos y acuerdos.

#### 5. TÍTULOS Y SOLICITUDES OBJETO DE REVISIÓN

---

N°	TIPO	IDENTIFICADOR	ASUNTO TRATADO EN LA REUNIÓN
1	Título Minero	<b>HIBJ-27</b>	Estado de ejecución y proceso de consulta previa
2	Título Minero	<b>HIBJ-28</b>	Estado de ejecución y proceso de consulta previa
3	Solicitud Minera	<b>512582</b>	Superposición con ZMI – Derecho de prelación del Resguardo
4	Área de Reserva Especial	<b>ARE-511558</b>	Superposición con ZMI – Derecho de prelación del Resguardo
5	Solicitud Minera	<b>512026</b>	Superposición con ZMI – Derecho de prelación del Resguardo

#### 6. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

---

##### 6.1. Títulos mineros HIBJ-27 y HIBJ-28 – Estado de ejecución y consulta previa

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM informó que los títulos mineros HIBJ-27 y HIBJ-28, si bien se encuentran inscritos en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, no se hallan en etapa de ejecución, dado que los titulares no cuentan con licencia ambiental vigente, requisito indispensable para el inicio de cualquier actividad de exploración o explotación minera conforme al artículo 85 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente).

Se precisó que, en el evento en que los titulares decidan iniciar operaciones, deberán surtir previamente el proceso de consulta previa, libre e informada con el Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), artículos 6 y 15, que establecen la obligación del Estado de consultar a las comunidades indígenas antes de adoptar medidas o autorizar actividades susceptibles de afectar sus territorios y recursos.
- Artículo 330, parágrafo, de la Constitución Política de Colombia: la explotación de recursos naturales en territorios indígenas no puede realizarse sin propiciar la participación de las comunidades afectadas.

- Sentencia SU-039 de 1997 y Sentencia T-129 de 2011 de la Corte Constitucional, que consagran el derecho a la consulta previa como derecho fundamental de las comunidades étnicas y establecen que su omisión genera la nulidad de los actos administrativos expedidos sin su observancia.
- Decreto 1066 de 2015, que compila la normativa reglamentaria sobre consulta previa con grupos étnicos.

En consecuencia, los títulos HIBJ-27 y HIBJ-28 no representan una amenaza inmediata de explotación, pero el Resguardo queda en alerta para exigir la consulta previa ante cualquier intento de activación de los mismos.

## **6.2. Solicitudes mineras y Área de Reserva Especial – Derecho de prelación**

Respecto a las solicitudes mineras 512582, 512026 y el Área de Reserva Especial ARE-511558, se analizó su superposición con la Zona Minera Indígena (ZMI) delimitada para el Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera. Al respecto, la ANM y la Dirección de Formalización Minera precisaron que la legislación minera colombiana otorga al Resguardo un derecho de prelación sobre dichas solicitudes, en los términos siguientes:

- Artículo 122 de la Ley 685 de 2001: el Ministerio de Minas y Energía señalará y delimitará las Zonas Mineras Indígenas (ZMI), dentro de las cuales los grupos y comunidades indígenas cuentan con derechos especiales de participación y prelación en los procesos mineros.
- Artículo 124 de la Ley 685 de 2001: «Dentro de las zonas mineras indígenas, los grupos y comunidades indígenas tendrán el derecho de prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en su territorio, con preferencia sobre cualquier otro peticionario.»
- Artículo 125 de la Ley 685 de 2001: establece el procedimiento para que el grupo indígena solicite formalmente la concesión, indicando que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de un tercero, la comunidad puede manifestar su interés de ejercer el derecho de prelación.
- Artículo 126 de la Ley 685 de 2001: señala que si el grupo indígena no manifiesta interés dentro del plazo establecido, la autoridad minera podrá tramitar la solicitud de terceros, debiendo en todo caso garantizar la participación de la comunidad en los beneficios derivados de la explotación.
- Convenio 169 de la OIT, artículo 15.2: los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados antes de emprender actividades de exploración o explotación de recursos existentes en sus tierras, y establecer mecanismos para que dichos pueblos participen en los beneficios que reporten tales actividades.

El Cacique Gobernador manifestó expresamente el interés del Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera en ejercer el derecho de prelación sobre las solicitudes en trámite que se superponen con la Zona Minera Indígena y el territorio del resguardo. La ANM tomó nota formal de esta manifestación de interés.

## **7. COMPROMISOS Y ACUERDOS**

---

N°	COMPROMISO / ACUERDO	RESPONSABLE	PLAZO
1	Remitir al Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera la información documental sobre cómo se surtió el proceso de consulta previa en el otorgamiento de los títulos HIBJ-27 y HIBJ-28.	Agencia Nacional de Minería – Vicepresidencia de Contratación y Titulación	Por definir
2	Informar al Resguardo el estado actual de las solicitudes mineras 512582, ARE-511558 y 512026, incluyendo el procedimiento aplicable para el ejercicio del derecho de prelación.	Agencia Nacional de Minería – Vicepresidencia de Contratación y Titulación	Por definir
3	Continuar el acompañamiento al Resguardo en el seguimiento de los casos ante la ANM, en coordinación con el componente étnico de la Dirección de Formalización Minera.	Dirección de Formalización Minera – Ministerio de Minas y Energía	Permanente

## 8. CIERRE

---

Agotados los puntos del orden del día y con registro de los compromisos adquiridos por las partes, se levantó la reunión. El presente documento recoge los aspectos centrales de lo actuado y será remitido a los asistentes para su validación y firma.